



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 019

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESUS MARIA MORALES
NIT: 801.004.588-2

CONTRATISTA: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
CEDULA O NIT: y/o 860002400-2

DIRECCION: Calle 57 # 9 07 Bogota.DC

TELEFONO: 3485757

VALOR: Seiscientos noventa mil doscientos pesos mlc (\$690.200)

DURACIÓN: 3 dias

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.398.140 expedida en Calarcá, en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural **JESUS MARIA MORALES**, con NIT. 801.004.588-2, debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit Numero 860002400-2, obrando en En Representación de la Previsora SA Compañía de Seguros, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO de PRESTACION DE SERVICIO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". 2) Que según parágrafo único del Artículo 2.3.1.6.3.3, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3) Que el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Acuerdo No. 06 de noviembre 24 del 2016, aprobó la reglamentación de contratación para la Institución Educativa Jesús María Morales de Calarcá. 6.) Que el decreto 1075 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. 7.) Que en la planta de la Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DE POLIZA DE MANEJO BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA CON 2 DOS CARGOS AFIANZADOS, DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESUS MARIA MORALES DEL MUNICIPIO DE CALARCA **SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE:** 1. Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control, 3. Liquidar el contrato. (Si aplica) (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato). **DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de la renovación de la Póliza de manejo de acuerdo con el objeto del contrato. 2. Cumplir con el pago de seguridad social. **TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 3 días a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA - SITIO Y FORMA DE ENTREGA:** Institución Educativa Jesús María Morales de Calarcá Quindío se entregarán por **EL CONTRATISTA.** **QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **(\$690.200) Seiscientos noventa mil doscientos pesos m/c** que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** en El valor del contrato será cancelado al contratista previa radicación de factura electrónica y otro documento soporte y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA,** autoriza el descuento de las estampillas Pro Hospital, Pro Desarrollo, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiera lugar. **SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuado por **CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ,** Rector de la Institución Educativa. **SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la suma correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del **CONTRATANTE** el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, si esta hiciere parte del presente contrato. **OCTAVA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA,** sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE.** **NOVENA -CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

CONTRATISTA en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del contratista en la entrega de la obligación contratada, lo cual no dará lugar a indemnización para el CONTRATISTA; 2) Por acuerdo entre las partes. DECIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá como Contratación especial (Reglamento Interno Consejo Directivo). DECIMA PRIMERA - INTERPRETACION DEL CONTRATO: Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, el CONTRATANTE, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, el CONTRATANTE, le indicará al CONTRATISTA la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato. DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. DECIMA TERCERA- SUSPENSION: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, o cuando el interventor lo considere viable y pertinente, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. El CONTRATISTA en todo caso se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión. DECIMA CUARTA - GASTOS: Son de cargo del CONTRATISTA, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato. DECIMA QUINTA - VALIDEZ: El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.1.2.02.02.007.71355.1 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil-Recursos Propios Ingresos Operacionales está amparado mediante el certificado de disponibilidad número 037 de Noviembre 1 de 2023. DECIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, Rut, fotocopia de la cédula y libreta militar, certificado de pago de seguridad social de la empresa, certificado matrícula mercantil, certificación bancaria.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en la Ciudad de Calarcá, Quindío, a los 7 de noviembre de 2023.


CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ

Rector

I.E. JESUS MARIA MORALES



LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Cédula